

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2021-00234 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvasse resolver.-

Barranquilla, Septiembre 14 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Catorce (14) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil), que presentan CARLOS EDUARDO GARCIA MIRANDA Y OTROS mediante apoderado judicial Dr. FREDDY JOSE GUZMAN CORREA, contra TRIPLE A S.A. ESP. Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Los poderes no cumplen con lo establecido en el Decreto 806/20 para los poderes, pues no están otorgados por Notaría ni por mensaje de datos.
- 2.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Téngase al Dr. FREDDY JOSE GUZMAN CORREA identificada con cédula 72.128.552 y T.P. 45.137 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00234 Verbal
Olr.